

**Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los eventuales derechos sobre las mejoras que se hubieren incorporado a inmuebles fiscales ubicados en la ex Colonia Sarandí**

La Plata, 12 de agosto de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 5.100-309/80 y el Decreto nacional número 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

**LEY:**

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los eventuales derechos sobre las mejoras que se hubieren incorporado en los inmuebles fiscales ubicados en la "Ex Colonia Sarandí", del partido de Avellaneda, indentificados catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Fracción I; Sección C, Fracción I; Sección J, Fracción II, III y IV; Sección K, Fracción I, II, III, IV, V y VI; Sección L, cualquiera fuera la condición jurídica de sus ocupantes.

Art. 2º La presente declaración tiene por objeto la afectación de dichos inmuebles a las obras previstas por la Ley número 8.782 y no implica reconocimiento alguno de derechos sobre los mismos a favor de los referidos ocupantes.

Art. 3º Declárase de urgencia la expropiación dispuesta por la presente ley, de conformidad con las prescripciones de la Ley número 5.708 —General de Expropiaciones— autorizándose a prescindir del avenimiento expropiatorio, si así se estimase conveniente.

Art. 4º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con recursos de "Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado".

Art. 5º A los efectos de la presente ley, la expropiación se considerará abandonada si dentro de los diez (10) años de su entrada en vigencia no se hubieren iniciado juicios de expropiación o concertado avenimientos directos.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.  
G. H. MOSTAJO.

Registrara bajo el número nueve mil quinientos ochenta y uno (9.581).

R. M. Rimoldi.

## FUNDAMENTOS

Las obras que se realizan en cumplimiento de los destinos previstos por la Ley 8.782, afectan necesariamente los inmuebles fiscales ubicados dentro de la llamada "Colonia Sarandí".

Ante la existencia de ocupantes de distinta condición jurídica en los aludidos inmuebles, que habrían incorporado diversos tipos de mejoras, se hace necesario, en cumplimiento del requisito establecido por el artículo 17 de la Constitución Nacional y artículo 27 de la Constitución de la Provincia, establecer legislativamente la utilidad pública a que se hallan afectadas dichas mejoras para su desapropio, como consecuencia de la necesidad de erradicar la po-

blación de la Colonia que ocupa los mencionados inmuebles fiscales.

Igualmente se prevé que el gasto que demande el cumplimiento de la ley será atendido con recursos del "Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado", y en consecuencia la citada Sociedad, de conformidad con las prescripciones de la Ley 9.519, actuará como sujeto expropiante.